

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ICBF
DDO. CHRISTIAN CAMILO ROSERO TOVAR
7600013110004-2021-00243-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión.
Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 9 de Agosto de 2021

ALEJANDRA MARIA RIASCOS GUERRERO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1384
Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora YURI MARCELA LONDOÑO MOLANO en representación de los menores CRISTIAN DAVID, SAMUEL Y JOSE MANUEL ROSERO LONDOÑO contra el señor CRISTIAN CAMILO ROSERO TOVAR. se observa que la misma adolece de:

- a) NO se logra determinar las cuotas extras pactadas en el título ejecutivo para los meses de Junio y Diciembre, recordándole que el título ejecutivo es claro, expreso y exigible y las pretensiones se deben ajustar a lo establecido dentro del título año a año, mes por mes.
- b) Se requiere Aclarar las medidas cautelares en la demanda puesto que no se informa quien es el pagador o en su defecto el nombre del taller de motos, todo esto con el fin de configurar esa solicitud para los intereses de los menores aquí involucrados, esta medida cautelar debe ser lo más específica posible, en caso de no tenerla deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 6 del Dles 806 de 2020.
- c) Los registros civiles de nacimiento vienen sin la autenticación visible y no se aporta el documento de identificación de la señora YURI MARCELA LONDOÑO MOLANO.
- e) Es borroso y no se logra determinar dentro del título ejecutivo que viene con el sello de ser primera copia y que presta merito ejecutivo.
- d) Deben adecuarse los hechos y las pretensiones de acuerdo a lo aquí anotado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

- 1.- **INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta YURI MARCELA LONDOÑO MOLANO en representación de los menores CRISTIAN DAVID, SAMUEL Y JOSE MANUEL ROSERO LONDOÑO contra el señor CRISTIAN CAMILO ROSERO TOVAR.
- 2.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane dicha falencia so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



LEYDY AMPARO NIÑO RUANO